

Informe 27/06, de 24 de junio de 2006. "Duración de las prórrogas en los contratos de servicios. Imposibilidad de superar los plazos establecidos".

Clasificación de los informes: 24.4 Contratos de consultoría y asistencia. Duración de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios. Prórrogas.

ANTECEDENTES

Por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Jijona (Alicante) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

"En fecha de nueve de septiembre de 2005 se formalizó contrato administrativo de servicios entre este Ayuntamiento y la mercantil adjudicataria para la limpieza de los centros y dependencias municipales, en el cual se establecía, en aplicación de los pliegos reguladores de la licitación, que el plazo de vigencia del contrato podría prorrogarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes con tres meses de antelación a su fecha de finalización, en el modo previsto en el Art.- 198.1 del TRLCAP.

Puesto que el plazo inicial del contrato fue de ciento doce días, los comprendidos entre el acta de iniciación del servicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, se formalizó una primera prórroga del mismo por otros ciento doce días que concluyó en fecha de veintidós de abril de dos mil seis, en función de! citado Art.- 198.1 del TRLCAP.

Con posterioridad, se formalizó una segunda prórroga del contrato por el plazo inicial del mismo (otros ciento doce días) que terminará en fecha de doce de agosto de 2006, bajo la interpretación de que el Art.- 198.1 del TRLCAP posibilita efectuar sucesivas prórrogas de, en este caso ciento doce días (plazo originario), hasta la finalización del plazo de dos años que, como regla general, tienen los contratos de servicios, prorrogable a su vez hasta cuatro años".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La cuestión que se plantea en el presente expediente –la posibilidad y duración de las prórrogas en los contratos de servicios- si bien pudo suscitar algunas dudas en la redacción inicial del artículo 199.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, fueron solventadas por la redacción dada al mismo por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que actualmente aparece incorporada al artículo 198.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La lectura de la redacción actual del artículo 198.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas viene a demostrar que la duración de las prórrogas en los contratos de servicios no puede ser superior al plazo inicial del contrato al expresar que estas prórrogas no pueden ser concertadas aislada o conjuntamente por plazo superior al fijado originariamente.

Esta norma que se introdujo para evitar prórrogas sucesivas e indefinidas del plazo inicial con el límite entonces de seis años, demuestra que si la duración inicial del contrato fue de ciento doce días y la de la primera prórroga de otros ciento doce días, ya no cabía una segunda ni posteriores prórrogas por impedirlo la dicción literal del artículo 198.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (no podrán ser concertadas, aislada o conjuntamente por plazo superior al fijado originariamente) precepto en vigor cuando en septiembre de 2005 se formalizó el contrato.